†
Jesus. Maria. y Joseph.

Libro Capitular de acuerdos de esta Muy Noble y Muy leal Ciu.d de Ciu.d R.l en este presente Año de= 1715=

f.s 28
Acuerd.s .... 23.

[illegible] de 1715

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE.

PHILIPPVS V D.G. HISPANIAR. REX

Repartim.to de Gorriones

En la Villa de Villa R.l en Veinte dias del mes de henero de mill setez.tos y quinze a.s la Villa Justicia y Regim.to Juntos en su Ayuntam.to como lo an de uso y Costumbre y haviendo Venido del Cumplim.to del Boto del S.r San Sebastian a fondo se hago Repartim.to de [illegible] Gorriones en atenzion al Gran Daño que hazen y para d.ho Repartim.to se nombraron por Diputados a los S.res D.n Luis de la Ocina Salazar y Thomas de Huertos que lo azeptaron y por Depositario de las Cauezas a Fran.co de Selas Ver.o desta Villa con pena de [illegible] por cada Caueza que no se entregare al Depositario y para que Conste dello doy fee y lo firme

Franz.co Valverde

En la Villa de Villa R.l en Veinte y dos dias del mes de henero de mill setez.tos y quinze a.s la Villa Justicia y Regim.to Juntos en su Ayuntam.to que presentes fueron los señores:

D.n Domingo de Ozeso Corre.or

D.n Juan Franz.co Velarde Treviño
Franz.co Delgado Terzero
D.n Benito del Cueto Alc.des
y Mig.l Mor.r

D.n Ant.o de la [illegible] Hermandes
Thomas de Huertos Alc.s

Jurados

169

Jazinto de Montes … Juan de Carrillo

Matheo de Ygoa

Rezeptor dela Bulla =

En este Ayuntam.to haviendo venido dela Ren[ov]oq.n del S.r San Pedro dela Publicazion dela Santa Bulla la Ciud. Nombro por Rezeptor para el Reparttim.to y Cobranza dela de esta Ciud. para este presente Año al señor Jazinto de Montes Jurado de esta Ciud. Sin perjuizio de sus exsimpziones y preuilegios de tal Jurado quien la rezepte y se le entreguen la Bulla y otorgue rezeptura de obligazion a fauor de su Mag.d y del S.r Thes.ro Gnal. depositario dela Caxa de Bullas y se le entregare segun Costumbre

Y se fenezio dho Cauildo y lo firmaron como acostumbran

Olivo

D.n Andres dela Gueba

Vermudez

Ante mi

Ramz. Valuena

En dho dia Jazinto de Montes otorgo rezep.ta de las Bullas sig.tes

1	de Bibos tres mill y dozi.tos	3200
1	de difuntos	0300
1	de Comp.on	0020
1	de Laytizinios	0025
		3545

En la Ciud. de … en Veinte y ocho dias del mes de henero de mill setez.tos y quinze años los S.res del Ill.e Cauildo Justizia y Regim.to Juntos en su Ayuntam.to

Como lo an de uso y costumbre que p[ar]a ello
fueron los s[eño]res =

D. Domingo diaz de ... Correx[id]or por S.M.
D. Gaspar ... Vega del Ximeno, Reg[ido]r ... D. Antonio de la Zueba
D. Luis de Ledesma y Palazar — Thomas de Herrera

Rezevim[ien]to de ess[criba]no del num[er]o a Lorenzo del Valle =

En este Ayuntam[ien]to se presento un titulo de su Mag[esta]d
Dios le g[uar]de de ess[criba]no del num[er]o desta ciud[a]d en cabeza
de Lorenzo del Valle en lugar de Juan del Valle de
Aguilera su data en Madrid a quinze del corr[ien]te
mes de Henero y esta firmado del Rey n[uest]ro s[eño]r y
Refrendado del s[eño]r D[o]n Lorenzo de Vibanco Angulo
su secr[etari]o = Y visto por la ciud[a]d lo obedezio con el
Respecto devido y los s[eño]res Correx[id]or y D[o]n Juan
Velarde como Reg[ido]r decano le tomaron
en sus manos, besaron y pusieron sobre su cabe-
za; y haviendo comparezido ante el s[eño]r Correx[id]or
de Ochoa vez[in]o desta ciud[a]d lo otorgado fianza
y obligadose de que d[ic]ho Lorenzo del Valle pagara
en cada un año a la R[ea]l Hazienda y a la horden de
Calatrava y al comendador que es o fuere de
las cassas de d[ic]ha ciud[a]d los r[ea]les y otras cosas que le
tocaren pagar como tal ess[criba]no del num[er]o = la ciud[a]d
acordo que d[ic]ho Lorenzo del Valle comparezca
para hazer el juram[en]to que en tales cassos se acostum[br]a
y haviendo comparezido y los s[eño]res Correx[id]or
... reziviendosele, d[ic]ho Lorenzo del Valle lo hizo en for-
ma y de defender el misterio de la purissima Con-
zep[cio]n d[ic]hos s[eño]res y la ciud[a]d le admitio al uso y
exerzizio de ess[criba]no del num[er]o desta ciud[a]d para que
lo use como se manda por d[ic]ho su titulo del
qual se ponga traslado en este libro capitular
y a d[ic]ho Lorenzo del Valle se le de testim[oni]o de
este Rezevim[ien]to

Valga para el año de 1715

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE.

Se despide de la Assistenzia el D.r D.n Mig.l

En este Ayuntam.to se vio un Memor.l del D.r D.n Mi-
guel Gonzalez Medico della en que parezer des-
pedirse de la asistenzia de esta Ciud. por sus mu-
chos achaques y pide lizenzia para poder hazer
su viaxe = Y visto por la Ciud. se hubo por despedido
al dho D.n Mig.l Gonzalez de dha asistenzia y dio
las Grazias por lo que siempre a servido a esta
Ciud. y a sus Yndividuos y en atenzion a los mu-
chos referidos y a estarsele deviendo medio
Año de su asistenzia y para que pueda hazer
su viaxe se le libre dho medio a.o de asistenzia
para lo qual se nombraron por Diputados a los
señores D.n Juan Franz.co Velarde y D.n Luis de
Ledesma que lo azeptaron

Aprou.n de las q.tas del posito

En este Ayuntam.to se vieron las quentas del Posito
de esta Ciud. tomadas a D.n Man.l Montero su
Depositario que fue, y dhas quentas son de los
a.s desde primero de octubre de setez.tos y onze
asta fin de sep.re de setez.tos y catorze = Visto
por la Ciud. aprovo dhas quentas salvo error
de suma o pluma que se a de desazer cada
que parezca

Diputados pa. el tanteo del ofizio de fiel executor

En este Ayuntam.to se acordo se nombrasen diputa-
dos para las dilix.s del tanteo del ofizio de fiel
ex.or de esta Ciud. respecto de no llamarse nombrado
nuevam.te por estar lo nombrados los Cav.os Reg.res
de los que zesaron en dho empleo = y visto por la
Ciud. nombro por Diputados para las dhas dilix.s
con aprovazion de lo actuado asta aqui a los s.res
D.n Alv.o de la Cueba y D.n Luis de Ledesma que lo azep-
taron

En este Ayuntam.to se confirio y trato sobre preziso

Valgañana el Año de 1715 =

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE

separados de el trigo de haueres RL =

Se acordo de Vender el Trigo procedido de haueres RL. para dar satisfazion a su Mag.d de la donazion a ser el dho mes adelantado o credito [illegible] separados el trigo procedido de estos haueres RL. a diez rs. las dos libras que sale a los quinze rs. cada fanega que es el prezio a que se halla cuido de los Vez.os y que con Vara Vendiendose se Vaya entregando su producto en quenta de los haueres RL. y para la asistenzia de Vender dho trigo y las demas dilix.s que sobre ello se ofrezieren se nombra por Diputado al S.r Thomas de [illegible] nos que lo acepto y con esto se fenezio dho Cauildo y lo firmaron como acostumbran =

Jph Domingo de Ozeta

Ang.l de la gruba

Ante mi

Franz.co Valuerde

Titulo de Re.or del numero de Lorenzo del Valle =

D. Phelipe por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Zerdeña de Cordoua de Corzega de Murcia de Jaen de los Algarues de Algezira de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias orientales y occidentales Islas y Tierra firme del Mar oceano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brauante y de Milan Conde de Abspurg de Flandes Tirol y Barzelona Señor de Vizcaya y de Molina &a. por quanto por despacho del S.r Rey D. Carlos Segundo mi tio (que santa gloria aya) fha a doze de Marzo de mill seis.tos y sesenta y ocho firmado de la Reyna como tutora y Gouernadora destos Reynos fue seruido dar titulo a Juan del Valle [illegible]

de escriu.o del numero desa Ciud. en lugar y por muerte de Juan del Valle Aguiler
en virtud de nuestro nombram.to y segun la costumbre en que se halla, de pro
ueer sus escriuanias = Y aora por bra. parte se me a referido que hauiendo
fallezido, el referido Juan del Valle Aguilera, teneis nombrado en su lugar
a Bizente del Valle su hijo, por ser persona de auilidad y sufiçiencia, suplicandome
le mandase despachar titulo en forma, y auiendo constado del examen que
por los del mi consejo se a hecho al referido Vizente del Valle, y ansi que
a V.a toca la eleccion, y a mi la confirmaçion, confirmo y apruebo el nom
bram.to que aueis hecho en el susodho, y os mando que estando juntos
en bro. Ayuntam.to como lo teneis de costumbre, tomeis y reciuais del
el juram.to y solemnidad que en tal caso sea costumbre y deue hazer, y he
cho le reciuais, ayais y tengais por mi escriu.no del numero desa Ciud. en el
lugar de Juan del Valle Aguilera, y useis con el el dho officio en todos
los casos y cosas, a el anexas y conzernientes, y le guardeis y hagais guardar
todas las graçias, merzedes, franquezas, libertades, exempciones, preheminen
çias, prerrogatiuas e ynmunidades, y todas las otras cosas, y cada una
dellas, que por razon del dho officio deue auer y gozar, y le deuen ser
guardadas, y le acudais y hagais acudir, con todos los derechos salarios y otras
cosas al dho officio, anexas y pertenezientes, segun que mejor y mas cum
plidam.te se huso, guardo, y acudio, y deuio usar guardar y acudir asi
al dho Juan del Valle Aguilera como a cada uno de los otros mis escriu.nos que
han sido y son, desa dha Ciud. de todo bien y cumplidam.te, sin que le falte
en cosa alguna, y que en ello, ni en parte dello, embargo ni impedim.to
alguno, no le pongais ni consintais poner, que yo por la presente le
reçiuo y he por reçiuido al dho officio y al uso y exerciçio del, y le doy poder
y facultad para lo usar y exerzer caso que por V.os o alguno de V.os, a el
no sea reciuido, con que el dho Vizente del Valle, sara de presentar y pre
sente en el dho Ayuntam.to con esta mi carta, dentro de sesenta dias
primeros siguientes, que corren y se quentan desde el de la fha, de ella
en adelante; y es mi md. y mando que todas las escrip.ras poderes, ven
obligaciones testamentos codiçilos, y otras qualesquier escrip.ras y autos
judiciales y extrajudiciales que ante el pasaren y se otorgaren como es
del numero desa dha Ciud. en que fuere puesto el dia mes y año y lugar
donde se otorgaren y los testigos que a ello fueren presentes y su signo a
tal como este que yo le doy de que mando use: valgan y hagan fee
en juiçio y fuera del, como cartas y escrip.ras firmadas y signadas
de mano de mis escriu.nos del numero de la dha Ciud. y por euitar los perjuiçios y
gastos y daños: que de los contractos fhos con juram.to y de las sumisio
nes que se hazen cautelosam.te se siguen, le mando no signe contrato
alguno fho con juram.to ni en que se obligue a buena fee sin mal engaño
ni donde lego alguno, se someta a la jurisdicion eclesi.ca saluo
en los casos, que por leies destos Reynos, se permite, so pena que
si lo signare, por el mismo fho, no sea mas mi escriu.no ni use el dho offi
cio, y si mas le usare, sea hauido por falsario sin otra sentencia

mi declaracion alguna y mando al dho Lorenzo del Valle que
antes que comience a usar el dho officio se obligue y de seguridad
bastante ante el correxor de esta villa de la dha cant.d de pagar cada
año a mi R.l hacienda y a la orden de Calatrava y al comendador
que es o fuere de la casa desta dha villa lo mismo que otros
cavan pagar por la dha escrivania a los tiempos segun y de la manera
que los otros escrivanos que lo hicieren deven pagar y a el dho mi correxor
no le consienta usar el dho officio asta haver cumplido con hazer
la dha obligacion. Fha en Madrid a quinze de henero de
mill setez.s y quinze años = Yo el Rey = Yo Don Lorenzo de Vivan
co Angulo Secret.o del Rey nro S.r le hize escrivir por su mandado = Señalada
[illegible] = Theniente de Canciller mayor = D Salvador
Ramirez = D Miguel Fran.co Guerra = D Sebastian Garcia Romero =
D Manuel Ant.o de Acevedo Ybañez

Concuerda con el dho R.l titulo original que bolvi a entregar
al dho Lorenzo del Valle quien firmo aqui su recibo a que me remito
y para que conste lo firme en dho dia veinte y ocho de henero
de mill setez.s y quinze

Lorenzo del Valle

[illegible] Calvo

En la villa de Almaden en beinte y quatro
dias del mes de henero de mill setez.s y quinze
estando la justicia y regim.to juntos en su Ayuntam.to
como lo an de uso y costumbre que presentes
fueron los señores —

D Domingo Diez de Cosio Correxor

D Juan Fran.co Velarde Tremiño
Alg. Mayor perpetuo =
D.n Luis de Ledesma y Sor
lozano

D Man.l de Lasquibar Bermudez

D Benito del Cuervo
Then.te de Alg. Mayor

Receptor del papel sellado

En este Ayuntam.to el dho señor Correxor dio quenta a la Justicia
como haviendo llegado a ella el papel sellado para

Valga para el Año de 1715 =

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE.

Este presente a la Rea Veynte Anuas del Cond.
se pide por su Md. por prompta Providenzia
en poder de Lazaro de Montes Vezº y Jurado
desta Villa = Y visto por la Villa acordo nombrar
como nombro por rezeptor de dho papel sella
do para este preste. año al dho Lazaro de Montes
Jurado desta Villa sin perjuizio de sus Pre
uilexios y exempziones y tal Jurado a quien
se le entreguen dho papel dara recibo y se le obli
gue en forma

Y se fenezio dho Cauildo y lo firmo como
acostumbran =

D. Domingo de Arteaga

D. Luis Ledesma y Salazar

Ante mi

Jph Navarro Valenzuela

6

En la dha Villa de [illegible] en onze dias del mes
de febrero de mill setezientos y quinze la dha Villa
su Justizia y regimto. juntos en su Ayuntamto.
como lo an de uso y costumbre que presentes
fueron los señores =

D. Domingo de Orejo Corregr.

Veinte marauedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVAR[illegible]

D.n Ant.o de la Cueba Allr. — D.n Luis de Ledesma Salazar

mudez:

Thomas de Nuñez Plaza

Matheo delgado Jurado:

Sobre que se Vote a nrã s.ra del Prado por el Agua

En este Ayuntam.to se trato la Grande necesidad que ay de Aguas y lo atrasados que estan los campos por la falta della y malos temporales y para acudir a la Diuina Piedad y que su Mag.d nos mire con ojos de Misericordia acordo la Ciu.d se Vote a la SS.ma Imagen de Nuestra S.ra del Prado Patrona desta Ciud.d y se le haga un nobenario a que a de asistir esta Ciud.d y el cauildo Ecleciastico y para ello y lo que se ofreziere en dho [illegible] que se a de hazer a causa de dho nobenario se nombran por Diputados a los S.res D.n Antonio de la Cueba y D.n Luis de Ledesma que uean y [illegible] uean al Abad de dho cauildo Ecleciastico y al Cura de dha Parroq.l de nra S.ra del Prado y se hagan las demas preuenziones que conbengan

Y [illegible] dho cauildo lo firmaron como lo acostumbran

Luis [illegible] — D.n Ant.o de la Cueba

Ante mi

Fran.co Valuerde

En la Ciud.d de Ciud. Rl. en diez y seis dias
del mes de febrero de mill seteztos. y quinze la Ciud.
y Justicia y Regimto. Juntos en su Ayuntamto.
como lo an de Uso y Costumbre que presentes
fueron los ssres.=

S.r Domingo dieze Correg.r

D. Ferd. de la Cueba Bermudez   D.n Luis de Ledesma Salazar
Franz.co delgado Ferrer   Thomas de Huertas Blasco

Matheo delgado Jurado=

Sobre quartel de soldados

En este Ayuntamto. entro el S.r Correg.r dio qta.
a la Ciud. como se halla con Carta del S.r
D. Ger.mo de Goñi y Abendaño Caull.o de la orden
de Calatrava y superintte. gral. desta Prov.a en
que le da quenta a su Sria. como vienen a estos
Partidos dos Regimientos de Balones a aquarte
larse= Visto por la Ciud. dixo= que para que
el Repartimiento que se haga por dho. S.r suppte.
Gral. de los soldados que an de tocar de quar
tel a esta Ciud. Villas de su Partido, sea con
la Mayor Equidad que fuere posible, es presiso
llevar y Passar Persona de esta Ciud. para
que ponga en la Consideraz.n de dho. S.r suppte.
Gral. lo atrassada que se halla de medios esta
Ciud. y sus Vez.os Por lo qual y atendiendo a la Gran
de Autoridad Intelijencia y manejo con que dho.
S.r suppte. [illegible] al S.r Correg.r = acordo
la Ciud. suplicar como suplica a dho. S.r Correg.r
se sirva de passar a la Villa de Almag.o
a esta Dilijencia= Y visto por dho. S.r Correg.r
dixo= que mirando por esta Ciud. y por lo

a Traviado de su Vez.ª de se prevengo a passar a dha Villa
y Almagro a las diligenzias referidas en compañia
delos S.res D. Anttº dela Cueba y Bermudez Rex.s delos
per.º Mucho Gallella dio las Grazias a dho S.r Correxd.r
por lo que le favorezio por lo que se expresa en su
Mayor Atento ser de su Vez.ª

Sobre q se trate el Arroyo del Valdecorneso Para la labor de torrezilla

Como Ayuntamiento los S.res y d.r Anttº dela Cueba y Alonso
de huertos dixeron = que en Cumplim.to del Decreto de
este Ayuntam.to del dia Veynte y ocho de henero proximo passado
proveydo en Peticion delos herederos y labradores
dela Aldea de Torrezilla que contra dichos Arroyos
sobre que se le seña y se quiera a Vista delo que se
presenta la Villa ni sobre que el Arroyo de Valdecorneso
es anexo y en su mesma dela dehessa de Torrezillas:
aun passado a dha Aldea, y Haviendose Informado de
personas Antiguas, vezinos Inteligentes dizen si en
que fue dho Arroyo de Valdecorneso anexo y en su
Sancha a dha dehessa y Haviendo hecho otras mu
chas y exactas diligenzias sobre ello y sobre la labor
que ay en dha Aldea an hallado ser muy nezesario
el que se Vnire dho Arroyo Juntamente Con la p.ra
de hessa porque sin ello no pudiessen dha labor
Mayormente Haviendo Como oy ay en dha Aldea
seis o ocho pares de Bueyes en dha labor = Visto por los
Ayd.s acordo se ponga testim.º de este Decreto en los
Autos y se remitan al S.or Correxd.r para que lo deter
mine en Justicia

En dho dia di la certim.d de este decreto a la p.te
Calvente

Y se fenezio dho Cauildo y lo firmaron como
acostumbran

Anttº dela Cueba
y Bermudez
Antonio
Alonso Calvente

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUINZE

En la Ciud. de Ciud. R.l en siete dias del mes de marzo de mill setez.tos y quinze a.s la d.ha Justizia y Regim.to Juntos en su Ayuntam.to como lo an de uso y Costumbre que para ello fueron los señores =

D.n Domingo de Zerezo Correxidor

D.n Fran.co Velarde Alg.l mayor perpetuo

D.n Juan de la Cueva y Bermudez

D.n Luis de Ledesma Salazar

Fran.co delgado de Barzena

Thomas de Huertas y Lasso.

Sobre que se trayga a n.ra S.ra dela Blanca

En este Ayuntam.to d.ho S.r Correx.or propuso a la Ciud. hallarse el t.po muy adelantado, y ser muy gran de la falta de agua de que padezen los Campos gran quiebra assi para las siembras como para el manten.to de los Ganados, y en semejantes Conflictos deverse acudir con Gran devozion a rogativas, y que por defer.ta los labradores se a acudido a sus s.as para que se trayga a esta Ciud. a la Milagrosisima Ymagen de n.ra S.ra dela Blanca, lo partizipa a la Ciud. para que de la providenzia Combeniente = Y visto por ella = dio las Gracias al d.ho S.r Correxidor por el Gran Cuidado y Zelo que siempre tiene, y a acordado se trayga a la Iglesia Parroq.l de d.ho S.r Santiago a la Milagrosisima Ymagen de n.ra S.ra de la Blanca de Calatrava, de su Iglesia

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUINZE

y se permita a esta Ciud. el Patronato, y se le haga nobe-
nario con asistencia del Cabildo Eclesiastico Pa-
ra este y demas años y dependiente se nombraron
por Diputados a los señores Dn. Luis de Ledesma y Thomas
de Huertos que lo aceptaron
Cavildo y lo firmaron
Decimo de [illegible]
como acostumbraran

Thomas de Huertos

Arteaga

Narvz. Valverde

En la Ciud. de Ciud. R. en treinta dias del mes de
Abril de mil setez.tos y quinze a.s la Justicia y Re-
gimiento juntos en su Ayuntam.to como lo an de
uso y costumbre que presentes fueron los señores =

Dn. Domingo de Ozeja Correxor,

Dn. Juan Franco. Velarde Pretiños y Bermudez Algl. Mayor perpetuo
Dn. Luis de Ledesma Salazar
Thomas de Huertos y Llano

Dn. Antonio de la Cueba Bermudez
Juan de Prado Espinar

Sobre Alojam.to de Tropa en la Ciud.

En este Ayuntam.to el Sr. Correxdr. dio quenta a la Ciud.
como a tenido la noticia de que diferentes Tropas
que componen el numero de mas de seiscientos hom-
bres de Guardias Valones que se hallan de quartel
en la Villa de [illegible], passan a esta
Ciud. a alojarse quando [illegible]; y porque esta

Ciu.d se hallar con la estrechez de medios que es
notorio asi por Ser esta Cabeza dela
Prou.a dela Mancha en que entran y deuen estar
todas las Cosas Officios Gruesos dellas y Como tales
Ser Releuados de semejante Grauamen, y asi
mismo Con Cargo el estar Juntandose en
esta Ciu.d todos los desertores dela Prou.a
en Virtud de ordenes de su Mag.d y deberse
de las tropas seria mas Grauoso por las
Razones referidas Se participa a la Ciud.
paraque de la prouidenzia que combenga
Visto por ello dio las Gracias al S.r
Corregidor por lo que atiende al Alcalde
y bien comun de esta Ciu.d = La Ciudad
se escriua a su Mag.d representando las ra
zones aqui expresada, y con espezialidad
la atenuada y aniquilada de medios que
se halla esta Ciu.d hauiendo en la Prou.a
otras muchas Villas de mucha mas Vezindad
y opulenzias sin la Zircunstanzia de ser
Paraxe que lo es esta Ciu.d paraque por su
Mag.d se sirua dar prouidenzia de releuar
a esta Ciu.d de este Grauamen, y se hagan todas
las demas dilixenzias combenientes a este
fin —— Y se fenezio este Cauildo y lo firmaron
Como Acostumbran ==

Julian [illegible]

Antonio [illegible] Valverde

[illegible] de la [illegible] Ante mi [illegible]

8

dios del mes de Abril de mill setez.tos y quinze

años Con los SS.res Justizia y Regim.to Juntos en su

Ayuntam.to como lo han de Uso y Costumbre q.e

pres.tes fueron los Ss.res =

D.n Domingo de Arze Corr.or

D.n Ju.n Fran.co Velarde Alg.l m.or perpetuo =

D.n Luis de la Serna Salazar

Thomas de Puertos y Lanso

D.n Antonio de la Cueba Albar mendez

Ju.o de Isasa y Espinar

R.l Zedula sobre Reparos de Residenzia del Señor Calderon

En este Ayuntam.to se Vio Una R.l Zedula de los Mag.d de Su Mag.d Dios le g.de su f.ha en Buen Retiro a doze de este corr.te mes y año Refrendada del señor D.n Ju.n Milan de Aragon su Secret.o del R.l en lo q.e se ve en el Supremo de Castilla en q.e se previenen differentes Capitulos q.e se han de observar sobre los Reparos q.e se han puesto en la Residenzia q.e se tomo por el señor Corr.dor al S.r D.n Antonio Calderon de la Barzal Corr.or q.e fue de esta dha Villa y sus Conzejos y offiziales y Vista dha R.l Zedula por la Villa la obedezio con el Respeto y Veneracion q.e deve y Acordo se guarde Cumpla y execute en todo y por todo seg.n y como en dha R.l Zedula se previene y Manda y se ponga en [illegible] de a los Ss.res de los Conzejos q.e sobre lo q.e en ella se expresa le ofrezieren = Y se fenecio este Cavildo y lo firmaron como acostumbran

Arze Velarde

Ant.o de la Cueba

Antonio Vara Valverde

183

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVINZE.

En la Ciud. de Talau.a en treynta dias del mes de Abril de mill setez.tos y quinze la Just.a y Regimiento de ella Juntos en su Ayuntam.to como lo an de uso y costumbre que presentes fueron los s.res

D.n Domingo dioseph Correg.or

D.n Juan Franc.co Velarde Dzercurio y Bermudez Reg.res D.n Luis de Ledesma Salazar

D.n Ant.o de la Cueva Altamirano

Jos.e de Prado Espinar

Thomas de Huertas y Lasso:

Sobre la carta ord.n del Tribunal de la Contaduria m.or de Hac.da

En este Ayuntam.to entro de orden del S.r Correg.or y el ss.no hize notoria a la Ciud. Una Carta ord.n de los S.res de su Mag.d y s.res de su Consejo y Contaduria mayor de Hacienda su datta en Madrid en Veynte y Uno de marzo pasado de este pres.te año en que se manda que el S.r Marques de Libarbrega supp.te Gral de la Ciud. de Toledo y su Reynado haga notificar a Juan de Padilla, Luis Muñoz, y Phelipe de Leiva Receptores que fueron de las Alcau.las de esta Ciud. en diferentes Años, y lo demas que en ella se expresa la dha carta ord.n Y Vista por la Ciud. la obedezio con el respeto y Veneracion que deve y mando se cumpla en todo y por todo, Y por lo que en qualquier manera pueda mirar a esta Ciud. queda con atendida de todo lo que por dha carta ord.n

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVINZE.

se manda, y poner en la Alta y R.l Consideracion de su Mag.d como haviendose Despachado diferentes R.s Provisiones sobre lo Referido y otros Depositar.os de haveres R.s, no se â encontrado ni a hallado â quien pudiese notificar por no haver quedado Vienes ni herederos de los Rezeptores como subzede â Juan de Castilla Zevallos y Phelipe de Lira que no ay noticia de sus Vienes Algunos, ni haver quedado herederos, y Reconoziendo su Mag.d la Ymposivilidad de dar dhas quentas el Año pasado de mill setezientos y noventa y seis por lo Referido y otros muchos se tomo Resoluz.on y adjudicaron al Patrimonio R.l Veynte oficios de Regidores que se mandaron Vender en pp.ca subastazion, aunque no hubo quien hiziese postura que estamos y por de la R.l hazienda, porque los Regidores actuales son Ynterinos por Nombram.to de su supremo Consejo de Castilla; y por haver faltado las personas a cuyo Cargo estubieron las Cobranzas y sus herederos, y no haver noticia ni encontrarse Vienes de ellos, se halla, moralmente ymposivilitado este Cav.do de poder dar dhas quentas ni las demas que tienen por dar los demas Depositarios Rezeptores y Alguaziles; en cuya atenzion y a los

Repetidos y Considerables servizios que
esta Ziu.d con todo Amor a hecho a su Mag.d
esta solizitando e que los Diputtados que
tiene Nombrados passen a la Corte a so
lizitar con la Gran Clemenzia y piedad
de su Mag.d Yndulto sobre todos los devitos
atrasados y sus quentas: por que dicha Ciu.d
suplica a su Mag.d (Dios le gu.de) y s.res de dho R.l
Consejo y Contaduria mayor de hazienda
se sirvan suspender las diligenzias de apre
mios, pues con la Brevedad posible pasaran
los Diputtados a la Corte a solizitar dho
Yndulto, pues se a Reconozido que los apre
mios y diligenzias que se an hecho solo an
servido de Imposivilitar mas las cobranzas
sin que se aya conseguido, ni conseguir
fructo Alguno para la R.l haz.da, y de esto
pueda el presente ss.no ponga testimonio
a continuazion de dha R.l Provis.n y la en
tregue original a dho s.or correg.or

Y se fenezio dho cavildo y lo firmaron
como acostumbran

Azedo

D.n Andres del aguila

Arteaga

Ybarra Valverde

En la Ciu.d de Huan.co en Veynte de Nov

dias demes demayo demill seistos y quinze años
el Justicia y Regimiento Juntos en su Ayunta-
miento como lo an de Uso y Costumbre que pres-
fueron los señores

Lezdo Dn Domingo diazeso Corredor

Dn Antº dela Puebla Bermudez — Dn Luis de Ledesma Salazar
Juan de Prado Espinar — Franzco Delgado Serrano
Thomas de Bustos Plasso — Dn Benito del Rivero The de Algl Mayr

Dn Juº Muñoz del Sazso Procdor sendico

Jurados

Juan de Castillo
Jazinto de Montes
Mathias Delgado

Llegada del Illmo sr D. Franco Arzobispo de Toledo a esta Ciud

Por quanto la noche del dia dies y nuebe del co-
rriente llegó a esta ciud el Illmo sr Dn Franzco
Valero y Losa del Consejo de estado de su Magd
Arzobispo de Toledo Primado de las Españas, y
Cumpliendo esta ciud con la obligazion que
deue a tan gran Prelado a ser Vezino de Cord.
passó a cumplimentarle y Visitarle con la asisten-
zia del sr Corregidor, y en la forma que en
estos casos se acostumbra; y hauiendo tenido
notizia que el Illmo sr oy dia de la fha pasa-
ua en publico a la Iglesia Parroquial de nra
Señora del Prado, para cuyo efecto estaua
en ella todo el clero; fue esta ciud asistida
de toda la Nobleza della para que fue
combidada, y asistio con el Cauildo de la ciud

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUINZE.

Al Rezeuimiento de dho Illmo. Sr. que fue Con
Cruz Alta, preste el Palio y se le Rezivio Con
Dno. en dha Yglesia Cantandose el Te Deum
Laudamus &. Cuyo Rezeuimto. fue Con
Gran pompa, y preuenzion de adorno que
estaua hecho en dha Yglesia, puesto Sitial
y Palio, y en dha Parroquiae asistio esta
Ciud. y Nobleza Con muy numeroso Con
Curso de Gente a la Missa Mayor que en ella
se zelebro, y sermon que predico dho
Illmo. Sr., y para dha Missa y Sermon, y que
asistiesen en los estrados de esta Ciud. se Com
bido por ella a diferentes Caualleros Foras
teros, y Parientes de dho Illmo. Sr. que se ha
llauan en dha Yglesia, y acauada la missa
y el sermon, esta Ciud. y Cauildo Eclesiastico
fueron asistiendo a dho Illmo. Sr. asta su Casa
dan— La Ciud. acordo que lo Referido que
de puesto y anotado en dho libro Capitular
Como tambien el que en el [illegible] que dho
Illmo. Sr. Residiere en esta Ciud. se le asista
por ella, para todo aquello que sea de su
Seruicio y agrado Haziendole estas
mismas expresiones, Como esta ahora

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUINZE.

Se le an hecho a dho Ill.mo S.r

Deffenecio dho Cauildo y lo firmaron como acostumbran ==

D.n Domingo de Ozejo   D.n Ant.o de la Cueba

Calderon

En la [illegible] Ciu.d en siete dias del mes de setiem.e de mil setez.tos y quinze los s.res de Justicia y Rexim.to juntos en su Ayuntamiento como lo an de uso y costumbre que presentes fueron los s.res

D.n Domingo de Ozejo Corregidor

D.n Ant.o de la Cueba [illegible]   Juan de Prado Despinar

Franz.co Delgado Tercero

Rezeucion de Reg.or del n.ro merzed a Joseph de Arenas

En este Ayuntamiento se presentó un R.l titulo de su Mag.d en Cauesa de Joseph de Arenas [illegible] Martin R.or del numero desta Ciud. perpetuo por Juro de heredad en lugar de Joseph de Arenas su padre dicho R.l titulo en Aranjuez a treinta de mayo proximo passado firmado del Rey nro S.r y refrendado del S.or D.n Lorenzo de Vivanco Angulo su Secretario. Visto por la Ciud. dho R.l titulo le obedezio con el respeto deuido, y dho S.or Corred.r y el S.r D.n Ant.o de la Cueba

Como Rex.or mas Antiguo le tomaron en sus
manos y pusieron sobre su cabeza y man
daron se cumpla como por su Mag.d se man
do y haviendo comparezido Juº de Arenas
y Juan Martin y otorgado fianza y obligaz.n
de que dho Joseph de Arenas dara y pagara en
cada un año ala Real Hazienda y ala horden de
Calatrava y Comendadores que les o fuere de
los Cassas de Cabildo, lo mas que le toca pa
gar dela renta de dha escrivania a los dhos
segun y como los otros ss.nos lo suelen y deven
pagar = acordo la ciud. que dho Joseph de Arenas
comparezca, y haviendo comparesido el s.r
Correx.r le rezivio el Juramento que en estos
casos se acostumbra, y el dho Joseph de Arenas
le hizo y de defender el Misterio dela purissima
Concepzion de nra s.ra; y esta ciud. admitio al
susodho al uso y exerzizio de tal ss.no de nu
mero perpetuo, y mando se como por dho
su titulo se manda del qual se ponga trasla
do en este libro Capitular, y de este rezivim.to se
le de testim.o al dho Joseph de Arenas
y se fenezio dho Cavildo y lo firmaron
como acostumbran

Fran.co delgado

Alvarez Valverde

Titulo de ss.no
del numero
de esta Ciud.
Joseph de Are
nas

D.n Phelipe por la Grazia de Dios Rey de Cas,
de Leon de Aragon de las dos sizilias de Jerusalen de Na
uarra de Granada de Toledo de Valenzia de Galizia de
Mallorca de seuilla de Zerdeña de Cordoua de Corzega
de Murzia de Jaen de los Algarues de Algezira de Gibral
tar de las Islas de Canaria de las Indias orientales y ocz i
dentales Islas y tierra firme del mar occeano, Archiduque
de Austria Duque de Borgoña de Brauante y de Milan
Conde de Apspurg, de Flandes Tirol y Barzelona, señor
de Vizcaya y de Molina &c.a Por quanto por Despacho de Veyn
te y seis de Abril de mil setez.tos y seis, hize M.d à Joseph de
Arcos Pareja de darle titulo de mi Escriuano del numero
de la Ciud. de Ciud. R.l, en lugar y por muerte de Ju.o de Arena
Romero, perpetuo por Juro de heredad y con otras cali
dades y condiziones en el d.ho titulo declaradas segun mas
largo en el a que me refiero se contiene. Y ahora por
parte de Vos Joseph de Arenas san Martin Vez.o Jurado
de la d.ha Ciud. de Ciud. R.l, me a sido hecha relazion que ha
uiendose hecho partizion y diuision de los bienes y haz.da
que quedaron por muerte de Joseph de Arcos Pareja se ad
judicò el referido ofizio â D.a Antonia de Arenas San Martin
Viuda del suso d.ho como constaua del testimonio dado
por Eugenio Peñuela de Dueñas ss.no del numero de d.ha Ciud.,
la qual por escriptura que otorgò en ocho de mayo de mil se
tezientos y catorze ante el mismo ss.no, os le Vendio En pre
zio de siete mill y setez.tos R.s como lo podia mandar ver
por la referida escriptura y venta y testimonio que
con los demas papeles a lo referido tocantes, ante los del
mi Consejo fue presentado suplicandome que en su con
formidad fuese seruido mandaros despachar en v.ro
Cauesa titulo del d.ho ofizio, o como la mi M.d fuese;
y Atendiendo Considerazion a lo referido y a v.ra sufiziencia y
hauilidad, seruizios que me haueis hecho, y espero los continua
reis, mi Voluntad Es que ahora, y de aqui adelante para el
resto de v.ra Vida, Vos el d.ho Joseph de Arenas seais mi ss.no
p.co y del numero de la d.ha Ciud. de Ciud. R.l, en lugar y por
muerte del referido Joseph de Arcos Pareja, y por esta mi
carta mando al Consejo Justizia y Regimiento de la d.ha

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVINZE.

que siendo requeridos juntos en su Ayuntam.to com
lo an de costumbre, tomen y reciban de vos en persona
el juram.to y solemnidad que en tal caso se acostumbra
y deveis hazer, el qual assi por vos hecho y no de otra ma-
nera, os ayan, tengan y reciban por mi ss.no del numero
de la dicha ciud.d y usen con vos el dicho oficio en todos los ca-
sos y cosas a el anexos y concernientes, y os guarden y
hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes,
franquezas, esempciones, preheminencias, prerroga-
tivas e inmunidades y todas las otras cosas y cada
una dellas que por razon del dicho oficio deveis haver
y gozar, y os deven ser guardadas, y os recudan y
hagan recudir con todos los dros a el dicho oficio ane-
xos y pertenecientes, segun que mejor y mas cumpli-
damente recudieron y devieron recudir a cada
uno de los otros mis ss.nos que an sido y son del dicho nu-
mero, y que en ello ni en parte dello ympedim.to alguno
os pongan ni consientan poner, que yo por la presen.te
os recivo, y he por recivido al dicho oficio, y al uso y exer-
cizio de el, y os doy poder y facultad para le usar y
exercer, caso que por los susodichos, o alguno dellos
a el no seais recivido, y assimismo mando que to-
das las escrip.ras, contratos, poderes, ventas, zensos,
testamentos, compromisos, y otras qualesquier
scripturas y autos judiciales que ante vos passaren y
se otorgaren en la dicha ciud.d y los otros alcaldes ordin.os
y de la hermandad que pueden y deven conocer
conforme a la jurisdic.n limitada que tienen, y vi-
nieren a que fueredes presente, y en que fuere puesto
el dia, mes y año y lugar donde se otorgaren
y los testigos que a ello fueren presentes y vuestro signo

Veinte maravedis

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVINZE

a tal Como este que Vos doy de que mando
Vseis Vsando e hagan fee en Juizio y fuera d
el Como Cartas y scripturas signadas y firmadas de
mano de mi ss.no pp.co y de numero de la dha ciud. de Cadiz,
y por ebitar los perxuizios fraudes Costas y Daños que de los
Contrattos hechos Con Juramento, y de las Sumissiones que
que se hazen Cautelosam.te se siguen, os mando que no
signeis Contratto Alguno hecho Con Juramento ni en
que se obliguen a Buena fee sin mal engaño ni por donde
lego Alguno se someta a la Jurisd.n eclesiastica sal
bo en los Casos y Cossas que por leyes de estos mis Reynos
se permite, pena que si lo signareis por el mismo hecho
no seais mas mi ss.no, ni Vseis mas el dho oficio y si mas lo signa
redes seais havido por falsario sin otra sentenzia ni
Declarazion Alguna = Y es mi Voluntad y mando que ten
gais el dho oficio por Juro de heredad perpetuamente para
Siempre Jamas para Vos y para Vros herederos, y subz.res
y para quien de Vos y dellos hubiere titulo Voz, o Caussa
y Vos y ellos le podais Renunziar y traspassar y dispo
ner del en Vida o en Muerte por testamento, y en otra qual
quier manera Como bienes libres Vros propios y la per
sona en quien subzediere le aya Con las mismas Calidades y
Prerrogativas preheminencias y perpetuidad que Vos
sin que le falte Cossa Alguna, y que con el nombramiento
Renunziazion, o disposizion Vra. de quien subzediere en
el dho oficio, se le a de despachar titulo de Con esta facul
dad y perpetuidad, y que aunque el que le Renunziare
no aya Vivido ni Viba dias ni horas Algunas despues de la
tal Renunziazion, y aunque no se presente en tiempo dentro
de termino de la ley y que si despues de Vros dias o ffi
n. de la persona que subzediere en el dho oficio le hubie
re de heredar Alguno que por ser menor de hedad, y Mu
ger no le pueda Administrar ni exerzer, tenga facultad
de nombrar otro que le sirba el entretanto que es de hedad

193

o la hija, o Muger se casare, le sirva y que presentan-
dose con el dho nombramiento en el mi Consejo se le dara
titulo, o zedula mia para ello, y que muriendo vos
o la persona, o personas que despues de vos subzedieren
en el dho ofizio sin disponer ni declarar cosa algu-
na en lo tocante a el aya de venir y venga a la
que tubiere dro a los vienes, y suyos, y en espezie
a muchos se puedan convenir y disponer del, y adju-
dicarse a el uno dellos. Por la qual Disposizion y adjudicazion
se dara asimismo el dho titulo a la persona que le sub-
zediere, y que exzepto en los Delitos y Crimines de
heregia lesem magestatis, o el pecado nefando, por nin-
gun otro se pierda ni confisque el dho ofizio ni pue-
da perder ni confiscar, y que siendo privado o in-
havilitado el que le tubiere, le ayan aquel, o aquellos
que tubieren dro de heredar en la forma que esta
dha y que muriere sin disponer del. Con las qua-
les dhas calidades y condiziones quiero que ayais y
tengais el dho ofizio y gozeis vos el, y vros herederos
y subzesores y la persona, o personas que de vos o dellos
hubiere titulo voz, o causa perpetuamente para
siempre jamas, y mando a los de mi Consejo des-
pachen titulo en favor de la persona, o personas
a quien assi perteneziere conforme a lo que esta
referido siendo de las calidades que para servir-
le se rrequieren expresando en el esta [illegible] y pre-
rrogativa, y assimismo lo hago con los que adelante
subzedieren en el dho ofizio, y os mando que antes
que por virtud desta mi carta comenzeis a usar
el dho ofizio, os obligueis y deis seguridad y fianzas
bastante ante el mi Correxidor de la dha villa
de Almagro, para pagar en cada un año a mi Rl
hazda, y a la horden de Calatrava y al Comendador
que es o fuere de las casas de la dha villa de Almagro,
los mrs y zensos que os tocaren pagar de los

rentas de la dha escrivania a los ~~~ segun y como a los
otros nos lo suelen y deuen hazer; y mando a los mis co-
rregidores de thalavera, no os consientan usar ni exercer
el dho ofizio asta tanto que aya cumplido con
hazer dha obligazion y fianza en la forma y mane-
ra que esta dho; Dada en el Sitio de Aranjuez a
treynta dias del mes de Mayo de mil setez.tos y quin-
ze = Yo el Rey = Por mdo del Rey = Dn Lorenzo de Vivanco Angulo
Secreto del Rey nro Sr le hize escrivir por su mandado = Rexda =
Mathias de Aniboca = Por el chanziller Dn Mathias de
Aniboca = Dn Migl Franco Guerra = Dn Luis Ulloa = Dn Ant.o
Rosillo de Lara

Concuerda con el dho Real titulo orixl que bolbi a en-
tregar al dho Joseph de Arenas quien firmo aqui
su rezibo a quien me remito y para que conste lo firme
en el dho dia siete de Junio de mil setez.tos y quinze
años

Joseph de Arenas
y Sanmartin

Fran.co Calderon

En la villa de Tal.ª en primero de Jullio
de mil setez.tos y quinze años la Justizia y Rexi-
miento juntos en su ayuntamiento como lo an de
uso y costumbre que presentes fueron los señores

Dn Domingo de Osejo Correxr

Dn Juan Franco Velarde Algl
Mayor y capitular:

Dn Luis de Ledesma Salazar:

Franco Delgado Lezera:

Dn Ant.o de la Cueva Hernandez:

Juan Delgado Figueroa

Thomas de Maceotos y Lasso:

Sobre valo panaderos y el trigo del posito

En este Ayuntamiento se trato sobre la falta de
panaderos de pan que se a dexado en esta ciud. de los de oy

✝

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUINZE

notificado
en otro dia al
depositario doy
fee = [illegible]
[illegible] 50 = [illegible]
Calvente

Vazida de la falta de trigo que se a experimentado y la Corta Cosecha que se espera y respecto de que no se deve dar lugar a que falte tan precisso y nezesario abasto, y que para Comprar Algun trigo asta la proxima Cosecha para poder abastezer la plaza de pan Cozido se experimenta falta de medios = acordo la Ciud. se saquen zinquenta fs. de trigo del posito de esta Ciud. y se entrieguen a los panaderos los quales lo vendan a doze mrs cada dos libras de pan cozido y contribuyan a prezio de diez y seis Rs. por cada fanega; y que con el producto de las zinquenta fs. de trigo se vaya comprando de las personas particulares de esta Ciud. que lo tubiezen para su efecto se les able, y siendo nezesario se haga Registro de trigo por no tener esta Ciud. porzion bastante el que se pasara de el trigo de el posito en atenzion a estar tan proximas las Cosechas, y esperarse muy Cortas

Y se fenezio este Cavildo y lo firmaron como acostumbran

D.r Luis Perez de Ledesma y Salazar

Valverde

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUINZE.

En la Ciud.d de Alm.d Rl, en Doze dias del mes de Julio de mil setez.tos y quinze a. la Ciud. Rl. Justizia y Rexim.to, Juntos en su Ayuntam.to, como lo an de uso y Costumbre que presentes fueron los S.res:

D.n Domingo de Cosio Correx.or

D.n Ant.o de la Cueba y Bermudez: D.n Luis de Ledesma Salazar

Juan de Prado y Espinar: D.n Benito del Recuero Al.e

Jurados:

Jazinto de Montes Matheo Delgado

sobre 4 decretos Venidos del Consejo y Camara de Castilla para que se guarde

En este Ayuntam.to el S.r Corregidor dio quenta a la Ciud. como por Carta que a Rezivido en este Correo el S.r Abad de Vivanco s.rio de Consejo y Camara de su Mag.d de nuebe de este mes se le encarga a su S.a haga saber en este ayuntam.to los decretos de su Mag.d en razon del nuebo Reglam.to del Consejo y Camara de Castilla y sus Ministros y lo demas que por ellos se previene, y en consequenzia de dicha orden fueron leydos de berbo ad berbum y se quedaron con los papeles del Ayuntam.to para que en todo tpo conste lo que se deve observar y la Ciud. quedo entendida de su contenido para su efecto

sobre la fiesta a la obtenz.n de su Mag.d de las Yslas de Mallorca y Ybiza y Rezivido de su Mag.d la Reyna ntra. Señora

En este Ayuntam.to el S.r Correx.or dio quenta a la Ciud. como en este Correo se le a dado a su S.a la Noticia del feliz suzeso de las Armas de su Mag.d en las Yslas de Mallorca e Ybiza, y

Vnirzendose a las dhs Coronas; y assimismo
del Preñado de la Reyna nra Sra lo q̃ para
Vozes a esta Ciud. para las demostraciones
de Regozijo y Grazias que deban hazerse
y Visto por la Ciud. acordó se publiquen estas
felizes Noticias por Voz de Pregonero en las
Partes pcas y acostumbradas desta Ciud. y
assimismo que por tres noches Continuas
se hagan fuegos y Luminarias Con Repiques
de Campanas y otras demostraziones Corres
pondientes a tanta felizidad ——

Y se fenezio este Cauildo y lo firmaron
Como acostumbran ——

Domingo de Ozeda

Dr. Luis de Ledesma
y Salazar

Ante mi

Nuñz. Calvente

En la Ciud. de Cuzco en veinte y dos dias del
Mes de Jullio de mil setez.s y quinze años la Ciud.
de Justizia y Regimto. juntos en su Ayuntamto. como
lo han de uso y costumbre presentes fueron los Sres.
Dn. Domingo de Orzedo Corregidor:
Dn. Juan Franco. Velarde y Ze
cirno Algl. Mayor perpetuo —
Dn. Luis de Ledesma Salazar
Thomas de Huerta y Caso:
Dn. Antonio de la Cueba Ze
Bermudes —
Jun de Prado y Espinosa

Se haga el Repartim.to de Seru.o R.l

En este Ayuntam.to se trato de lo adelantado
del Ser.o R.l y lo preciso hacer los Repartim.tos del Seru.o
R.l y Milicias de esta Ciud. en este presente año y respec
to de estar executado el Padron de esta Ciud. seg.
costumbre Acordo la Ciud. se requiera y notifique
que a los Jurados de esta Ciud. que dentro de tercero
dia hagan el Repartim.to del Seru.o R.l segun es de
su obligacion con apercivim.to que los daños y per
juyzios que de no hacerse luego d(ic)ho Repartim.to se siguieren seran
de su q.ta y riesgo; Y assi mismo se les requiera y no
tifique (respecto de haverse experimentado
la gran quiebra que se sigue a los haveres de in
cluyr en d(ic)ho Repartim.to personas imposibili
tadas de poder pagar) que en d(ic)ho Repartim.to no in
cluyan personas imposibilitadas sino es que pue
dan contribuyr con apercivim.to que las partidas
que pusieren por defecto de medios de las
personas a quienes se le repartieren se dexaren de cobrar
seran de su q.ta y se cobraran de sus bienes

Entro el señor Fran.co Delgado Regidor

Se saquen del Posito 200 f.s de trigo y se pana deen a 14 q.s y contribuyan al posito a 20 R.s

En este Ayuntam.to se propuso que por quanto la
pres.te cosecha es sumamente cortissima y se ha ex
perimentado y experimenta en esta Ciud. falta de
pan por haverse mantenido a tres quartos las
dos libras y tres y medio segun la calid. de la ca
restia de los trigos, y conviniendo se servia el grano
del posito para la mayor necesid. se acordo que por
aora se saquen del solas doscientas f.s de trigo
que se an de yr entregando a los panaderos que fueren
de la satisfacion de la Ciud. y del Depositario de d(ic)ho

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVINZE.

escrivo de q^e ha de ser la elecc^on de ellos a razon de
veinte r^s por la dha fanega con la calidad de haver
de vender las dos libras q^e ayan cogido a tres q^tos y m^o
y el Ymporte de ellos doscientos fs de trigo y las
cinquenta y una q^e antecedentemente se han saca-
do han de ser del cargo de dicho depositario el
cobrarlo y ponerlo en el Arca de tres llaves
para q^e como este caudal se vaya comprando de trigo
para q^e se provea a los panaderos y no falte el pan
y para qualesq^a otros [illegible] y conduzcan al fin de esta
provi^on se nombran por comisarios a los señores Juan
de Prado y Thomas de Heredia y lo acordaron
y se fenecio este Cavildo y lo firmaron co-
mo lo acostumbran

Domingo de Ortega — D^r Luis Ortiz de Espinosa Salazar

Thomas de Heredia

Ante mi

Juan Calvente

En la villa de [illegible] en veinte y
siete dias del mes de Jullio de mil setec^tos y q^ze
a^s, los señ^es Justicia y Regim^to de esta villa juntos en su Ayunt-
am^to como lo an de uso y costumbre que

200

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVINZE

presentes fueron los S.res =

D.n Domingo Dureze Carredo

D.n Jph. de la Cueba Bermudez — D.n Luis de Leormia Salazar

Juan de pza de Espinar — Fran.co Delgado Terzero:

Thomas de Huertas: — D.n Benito del Muino Pro.r de S. Mag.d

Sobre la exec.toria
Para cortar
leña en los
lugares del cam-
po de Calatra-
va

En este Ayuntam.to se trato que respecto de que esta Villa tiene en su Archibo de tres llaues una R.l executoria de su Mag.d litigada en la R.l chanzilleria de Granada en contraditorio Juizio con la Villa de Almagro, orden de Calatraua y demas Villas y lugares della, para que los Vez.os desta Villa puedan cortar y haser qualesquiera leñas verdes y secos en los terminos de las Villas del Campo de Calatraua, exzepto en las dehesas autenticas y Boyales y poder sobre ellas cotos hazer y tener los mismos aprobecham.tos que los Vez.os de dichas Villas y respecto de que en algunas dellas se an dado a cortar dichas leñas por algunos Vez.os desta Villa, se les prendan y lleuan multas y maliciosam.te por las Justicias de dichas Villas: todo lo qual visto por la Villa acordo se abra dho Archibo y saque dha R.l executoria para reconozerla

Y haviendo entrado en este estado el Sr. Dn. Juan Franz.co Velarde Y Arenuño Como Alg.l mayor perpetuo desta Herm.d Y Vo. R.r de Sanz., Y entregado su llaue, dho Sr. Corregidor, tomada estas, La suya Y la de mi el ss.no, Con consentimiento de dho Sr. Dn. Juan Velarde hizo abrir El dho Archivo de tres llaues desta Herm.d, Y haviendo Buscado Y hallado dha Rexecutoria Vista Y reconozida por la Herm.d, acordo que el presente ss.no de Ayuntam.to passe Con dha Rexecutoria Y requiera con ella a las Justicias de las Villas de Villarrubia, Malagon, Fernancaual, Porzon, Piedra Buena, Luziana, Alcolea, Caueza Arades, Abenoxa, El Corral, Caracuel, la Calzada Y el Villar del Pozo y Ballesteros para que por dhas Justicias se de el cumplim.to a dha Rexon, sin embargo de tener los dados en las mas dellas para cuyo efecto se le libre La cantidad que pareziere justa segun el tpo. que se ocupare en dhas dilijenzias.

Diputados Para el Repartim.to de Militzias

En este Ayuntam.to se nombraron por Diputados para el Repartim.to de milizias deste pres.te Año a los Sres. Dn. Luis de Ledesma Salazar Y Dn. [illegible] de Losada Y Espinosa que lo azeptaron.

Y se fenecio dho Cauildo Y lo firmaron como acostumbran

Ozello — D. Luis de Ledesma — Ante mi Manuel Valverde

202

En la Ciud.d de Ciud. Rl. en seis dias del mes de Agosto de mil setez.os y quinze años Ciud. Rl. Justicia y Reximto. Juntos en su Ayuntamto. los Sres.—

el Sr. Marques de Villatter Govor. de Corrixor;

Rexidores

Dn. Juo. Fran.co Velarde
y Bermudez Alguazil
maior perpetuo—
Dn. Luis de la Serna
Salazar—

Dn. Antt. de la Cueba Bermudez
Juo. del Prado—
Thomas del Yncatos y Cano—

Precio de
granos =
trigo — 19 Rs.
centeno — 15 Rs.
zevada — 09 Rs.

En este Ayuntamto. se trato q aviendo llegado el tiempo de las Cobranzas de haveres Reales especificos Dispuesto a los granos Respecto de no haver mas para hazer dha Cobranza y se acordo dar dho precio a diez y nueve Rs. cada una fa. de trigo = a quinze Rs. el Centeno y a nueve Rs. cada una fa. de Cevada y se nombro por Cobrador de los libros de los Repartimtos. de los libros del Servizio Ordinario y Extra Ordinario y Vestuario de Milicias deste presente año y la Ciud. hizo a Thomas Ximenez Vez.e desta Ciud. a quien nombro por Cobrador de dhos libros y lo acepto y que se le entreguen dhos libros — y se fenecio dho Cavildo y lo firmaron como acostumbran

Cobrador
de haveres
Dn Thomas
Ximenez =

El Marques de Villatter

Dn Juo. Fran.co Velarde
y Bermudez

Ante mi
Juan de Zaba

✝

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVINZE.

En cumplim.to del Decreto de esta otra parte entregue dos
traslados del Repartim.to de el Servicio ordinario y
extraordinario y servicio de Milicias deste presente
año a Thomas Ximenez signados y autorizados de
Fran.co Baluarte ess.no del numero y Ayuntam.to de esta
Ciu.d y dicho Thomas Ximenez los Recivio y lo
firmo en dha Ciu.d R.l en seis dias del mes de
Agosto de mill setez.os y quinze años =

Thomas Ximenez

En la Ciu.d de Ciu.d R.l en veinte y ocho dias
del mes de Ag.to de mill setez.os y quinze años se
juntaron la Justicia y Regim.to juntos en su Ayuntam.to co-
mo lo han de uso y costumbre y presentes fueron los
señores = Marq.s del Villar Alc.e de la Coza:

D. Antonio de la Cueba y Bermudez:
D. Lucas de Ledesma Labarca
Ju.o del Prado y espinosa:
Fran.co Delgado Herrera
Thomas de Huerta y Laso

Matheo Delgado Jurado:

Sobre q.e se haga ri
ta agravado
la ex.a sobrebeuna

En este Ayuntam.to se presento [illegible] de quen.ta
esta Ciu.d como haciendo [illegible] de las [illegible]
[illegible] de Requena [illegible] y Villa de Campo

Veinte marauedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUINZE

de Calatraua Con la Rl. executoria que esta abad.,
tiene Ganada en Contradictorio Juizio Con dhas
Villas para que los Vez.os de esta abad., puedan cor
tar y sacar qualesquiera leñas Verdes y secas
de los terminos dellas expressados en las dehessas Patron
Vicas y Boyales, Cuyas diligenzias se le encargaron
por esta Abad. por Decreto de Veinte y siete de
Julio proximo passado, en Algunas dichas Villas
an negado el Cumplim.to de la Rl. Exe.or, Como son
Las Villas de Malagon, Villarrubia que estas dos
son de señorio, Ballesteros y Caracuel, y en
otras an dado dhos Cumplimientos sin perjuizio
de su dro. y defensas; y Visto todo por la abad. Con
las diligenzias y Autos fhos en esta Razon = acor
do que de dha Rl. executoria Cumplimientos
y Respuestas y otros Antiguos que estan a su Con
tinuazion, se saque Vn traslado a la letra y
se Remita a la Rl. Chanz.a de Granada donde
se solizite Ganar Vna Rl. Provision Sobrecarta de dha
Rl. executoria paraque sin embargo de las respues
tas dados por dhos Villas, den el Cumplim.to liso

y llamamientos a dha Reconuencion; y Res
pecto de que en el Yntermedio, y despues
de Requerido, las dhas Villas de Malagon, y
Villarrubia, an Prendado y tienen detteni
dos en dhas Villas, diferentes Galeras y Ca
ualgaduras de vezos deste obispdo, haviendo
multado a muchos dellos y penado, se resolvi
o unanimemte, que dha Sta Provda sea para
que Restituyan dhas prendas Galeras y Ca
ualgaduras, y mas que por dha razon hu
bieren lleuado, y para todas las diligencias
que para el curso dello se ofrezieren, y de Re
querir con dha Sta Provda, que se Ganaren
se Nombraron por Diputados dhos Sres Dn Luis
de Ledesma y Salazar y Dn Juan de Prado que lo
aceptaron

y se fenezio dho Cauildo y lo firmaron como
acostumbran

El Marques de Villater

Dn Antº de la Cueba

Monteum

Juan de Valuerde

En la ciud de Ciud Rl en nueue dias del mes
de sepe de mill setez. y quinze años Ciud Rl

Sentario y Sexm.os Juntos en su Ayuntam.to Co
mo lo han de uso y costumbre q. presentes fueron
los señores =

Marq.s del Villar Reg.or de loza.da

D. Ju.d Fran.co Velarde Alg.l
mayor perpetuo =
D. Luis de Ledesma Salazar
D. Tomas de Buebos y Laso

D. Antonio de la Cueba y Ber
mudez =
Juan de Prado y Espinar

Sarimbo de mates usados =

Sobre limpie
za de minas

En este Ayuntam.to se trato sobre el ser preciso el Ahondar y limpiar las minas por donde se desagua esta Ciu.d respecto de ser el tiempo apropósito para ello y bisto por la Ciu.d Acordo se limpien dichas minas q. para ello se repartan peones a los Vez.s de esta Ciu.d segun costumbre y q. para los gastos q. se ofrecieren de espuertas luces y lo demas preciso y no dispensable se libre lo necesario en el depositario de Prop.s corrientes de esta Ciu.d y para todo lo referido se nombran por diputados a los señores D. Antonio de la Cueba y Juan de Prado q. lo acetaron =

Se nombra
por depositario
a Juan Duran

En este Ayuntam.to se trato ser preciso nombrar depositario del Posito respecto de ser Adelantados del Princip.o por quanto el trigo de dicho posito se halla en ser Sitio y se a posible el medirlo la Ciu.d Acordo nombrar como nombra por depositario de dicho posito hasta San Miguel del año q. viene de mil setec.s y diez y seis a Juan Duran q. lo es actual m.te

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVINZE

al qual se nombra con el salario acostumbra-
do y se le obligue en toda forma ——
Y se seruira dho Cauildo de lo confirmar co-
mo acostumbran ——

El Marques de Villadarias

Dn Andres de la Cueba
Bermudez

Monteuin

Manuel Valverde

En la Va de [illegible] en dho dia Lunes
treynta de sepre de mil seteztos y quinze años los sres
de Justizia y Regimto, juntos en la sala de Ayunta-
miento como lo an de uso y costumbre y ha-
uiendose nombrado a [illegible] para
la eleczion de ofizios que esta Villa deue
hazer segun sus preuilexios y costumbres
inmemorial para que los nombrados en
los ofizios los siruan un año desde oy dia
de la fha asta el dia fin de septi-
embre del año que viene de mil se-
tezientos y diez y seis que quente

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVINZE.

Fueron los Señores=

Marquez de Villalcazar, Alc.e de hijosd.o

D.n Juan Fran.co Velarde Alg.l Mayor perpetuo:

D.n Blas de la Cueba

Juan de Prado:

D.n Luis de Palomino

Thomas de Huertas Llano:

Fran.co Delgado Terzero

Jurados

Lorenzo de Montes

Mathias Delgado:

Eleccion = Y assi juntos pasaron a hazer la d.ha Eleccion en la forma siguiente

Alcaldes de la herm.d = Por Alcaldes de la herm.d x.l por el estado de hijosdalgo al d.ho s.r Marquez de Villalcazar, y por el estado de Ciudadanos a Juan de Salzedo el menor

Alg.l mayor de la herm.d x.l = Por Alguazil mayor de la herm.d x.l por d.ho estado a Fran.co Muñoz hijo de Luis

Proc.or Sindico = Por Proc.or Sindico x.l por el estado x.l a Ger.mo Ciruelo Vicario

Mayordomo = Por Mayordomo de la herm.d por el estado de hijosdalgo al Lic.do D.n Joseph de Torres Abog.do de los R.s Consejos

Abogado = Los s.res Jurados propusieron a los Lic.dos D.n Joseph de Ochoa y D.r D.n Ant.o Ximenez, y la Jun.ta nombro Y assimismo d.hos s.res Jurados propusieron al Lic.do D.n Nicolas Castillo, y visto por la Jun.ta nombro por Abogado della al d.ho Lic.do D.n Nicolas Castillo

fiel mayor — Por fiel mayor de las Carnizerias [illegible]
a Thomas Ximenez quien otorgue fianza
y se obligue en toda forma ——
fieles — Por fieles de repeso de las Carnizerias [illegible]
por el estado de hijos dalgo a Dn. Dionisio
de Esquivel y por el de ciudadanos a Fran.co
de Velez el mayor ——
Guardas del campo — Por Guardas del campo y camino de
Estrabuey a Juan de Rodas y Juan de Baños —
apreciadores — Por apreciadores de Daños del campo
a Ant.o Serrano el mayor y Juan Perez Rucho —
Contraste de la plata — Por Contraste de la Plata a Lorenzo de
Rivera ——
Contrastes — Por Contrastes de Pesos y medidas a Domin
go de Soto y Joseph Velazquez ——
Carpinteros — Por examinadores del oficio de Carpinteros a
Juan Romero y Joseph de Urecia ——
Herraderos y herreros — Por examinadores de Herraderos y herreros a Pedro
Remonco y Juan Serrano el falso ——
escultor — Por exam.dor de escultores a Miguel de Herrera —
Maestro de niños — Por examinador de Maestros de niños a Antonio de la
Revilla Velasco ——
Maestro de obras — Por Maestro Mayor de obras a Juan Paz —
Alarifes — Por Alarifes y examinadores de Albañiles a Jos.e
G.a Almilla y Gabriel Martin ——
Maestros de [illegible] — Por Maestros de [illegible] a Franc.o Beniza
y Pedro Ramirez ——

Medidor =	Los Medidor de tierra es Jph. Chueca
Cardadores =	Los exam.res de Cardadores y Peinadores a Simon Balazar de [illegible]
Tejedores =	Los Peinadores y exam.res de Tejedores a Juan Mig.l de Guadarrama pulgar
Fundidor =	Los exam.res de Fundidor a Joseph de Bustos
Bataneros =	Los exam.res de Bataneros a Juan Ramos y Alfonso Diaz
Zurradores =	Los exam.res de Zurradores a Alfonso Marquez y Juan de quadro
Zapateros =	Los exam.res y Veedores de Zapateros a Fran.co de Armas y Juan Fran.co de Jesus
Botero =	Los exam.res de Boteros a Joseph Delgado
Curtidores =	Los exam.res de Curtidores a Pedro Thomas Ximenez y Ant.o Catalan
Sombrereros =	Los exam.res de Sombrereros a Andres Medina y Thomas de Zaparra
Espaderos =	Los exam.res de Espaderos a Antonio Martin y Juan Martin
Herrero =	Los exam.res de Herrero a Juan Lopez de Aguilera
Sastres =	Los Alcaldes de Sastres Juan Gomez y Fran.co del Olmo
Cabestrero =	Los exam.or de Cabestrero a Ger.mo de Lise
Sillero =	Los exam.or de Silleros a Pedro Rincon
Aforador =	Los aforador a Mathias Muñoz
Deputados de Carnes =	Los Deputados de Carnes Blas, y Luis de Cardenas

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVINZE.

D. Thomas de Huertas el cavo

Diputados de qtas de asaduras = Diputados de quentas de Asaduras y Romanas los SS.res D. Juº Oclarde y Thomas de Huertas

Depudos de qtas de Hazdas y Entregottos = Diputados para tomar quentas de Haziendas y Entregottos los SS.res D. Juº Oclarde y Thomas de Huertas

Depudos de Montes = Diputados de Montes los SS.res D. Anttº del Azebo y Juº de Prado y Espinosa

Dipudes de qtas de Posito = Diputados de quentas del Posito los SS.res D. Juº Oclarde y Thomas de Huertas

Clavero de posito = Por clavero del Posito el Sr. Franco Delgado tercero

Y se fenecio dho Cavildo y lo firmaron como acostumbran

Dipdes de Corre. = Asimismo se nombraron por Dipdos para la Correª a los SS.res D. Thomas de Huertas

El Marques de Villader

Dn Antº del Azebo y Bermudez

Ante mi

Juan de Ochoa

Obligazn de Jph Duran deposita del Posito = En la Ciud. de Ciud. Rl. en diez y siette dias del mes de octe de mil settezientos y quinze antte mi el ssno del numero y Ayuntamiento della y testigos parecio

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS; AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUINZE.

Juan Duran vez.º de esta villa Depositario del Posito de ella nombrado en su Ayuntamiento a quien doy fee conozco dixo que por quanto por esta villa junta en su Ayuntamiento en el dia nuebe de [illegible] proximo passado a sido nombrado por tal Depositario del Posito de ella por un año asta San Miguel de este año que biene de mill setecientos y diez y seis con la obligacion de hacer de afianzar = Por tanto poniendolo en execucion otorga que azepta dicha Depositaria del Posito de esta villa, y se obliga a servirla por un año asta dicho dia de San Miguel del año que biene de setecientos y diez y seis, y asimismo a dar quenta de todos los mrs y granos que dicho Posito entraren en su poder en dicho tiempo desde que se le tomaren las quentas de la Depositaria de este presente año que a acabado el tal Depositario, y a pagar todos los alcanzes que contra el susodicho resultaren en dicha quenta asi en granos como en mrs sin que contra lo uno ni lo otro tenga ni pueda alegar excepcion alguna = Para cuyo cumplimiento obligo su persona y bienes muebles y raizes havidos y por haver y para que a ello le apremien da su poder cumplido a las Justicias y Jueces de su Mag.d en especial a las de esta dicha villa a cuyo fuero de ellas se somete y renunzia otro que tenga y la ley si convenerit de jurisdictione omnium judicum para que como por sentencia pasada en cosa juzgada le apremien a lo que dicho es renunzio todas las leyes y fueros y derechos de su favor con la general en forma y asi lo otorgo y firmo siendo testigos Francisco de Selo Francisco Ochoa y Manuel de la [illegible] vecinos de esta villa

Juan Duran

Ante mi

Fran.co Valverde

213

Obligazn de Thomas Ximenez Cobrador de Maceres &c.

En la Ciud. de Ciud. Rl, en Veintte y dos dias del mes de octe de mill setezientos y quinze ante mi el ssno del numero y Ayunttamto della y testigos parezio Thomas Ximenez Vezo desta Ciud. a quien doy fee conozco y dijo = que por quantto por esta Ciud. Junta y su Ayunttamto en el dia seis de Agosto passado deste año se le Nombro por Cobrador de los Repartimtos de servizio y Milizia desste presente año, y por tanto y porque tiene azeptado dho Nombramto y de nuebo le azeptta otorga que se obliga a dar quentta de todos los mrs y Granos que de dhos Repartimtos de servizio y Milizia desste presentte año entraren en su poder y dadas las quentas dello cada que por esta Ciud. le sea mandado, y a pagar sus Alcanzes assi en Granos como en mrs sin que contra lo suso ni otro pueda Alegar exzepzion Alguna = Para su cumplimto obliga su persona y bienes muebles y Raizes havidos y por haver y para que a ello le apremien da su poder cumplido a las Justtizias y Juezes de su Magd en espezial a las desta dha Ciud. a cuyo fuero y Jurisdizn se somete y Renunzia otro que de nuebo gane y la ley si convenerit de Jurisdictione omnium Judicum para que como por sentenzia passada en cosa Juzgada le apremien a lo que dho es Renunzia todas las leyes fueros y dros de su fabor con la xeneral en forma y assi lo otorga y firmo siendo testigos Franzco de Sola, Juan de Toledo y Frco de Ochoa Vezs desta dha Ciud.

Thomas Ximenez

Ante mi

[illegible] Valverde

En la Ciud. de Ciud. Rl en Veintte y nuebe dias del mes de octe de mill settezientos y quinze la Ciud. Justtizia y Reximto Junttos en su Ayunttamientto como lo an

de Ybo y Cottambas que presentes fueron
los S.res

Alvarez de Villalba Alcalde de Corte

D.n Juan Franc.co Delgado Alg.l mayor perpetuo
D.n Juan de la Serna Tasador.

D.n Joseph de la Cueva y Bermudez
Reg.r y Diado Tesorero

Gerv.º Mendez Vidal. Sindico Procurador.

Honrras por el Rey Xpmo

En este Ayuntamiento se vio una Carta orden de su Mag.d Dios le gu.de su fha en Buen Retiro en veyn te y dos del corr.te refrendada del S.r D.n Franc.co de Quincoces su secret.rio en que su Mag.d se sirve dar q.ta a la Ciud. como fue Dios n.ro S.r servido de pasar de esta a mejor vida al Rey xptiano para que esta Ciud. disponga se hagan las demostraciones correspondientes de las Honrras y exequias que en tales casos se acostumbran y las mismas que se executaron por el fallecim.to de la Serenissima Reyna D.a Mariana de Austria y del Serenissimo S.r Delfin y de la Serenissima D.a Maria Luisa de Saboya = Visto por la Ciud. acordo se escriva como se a executado al Rey n.ro S.r con las demostraciones de sentim.to de tan sensible noticia y que en demostracion de sentimiento se pongan todos lutos y en expecialidad los Capitulares y Nobleza de esta Ciud. y que en la Parroq.l donde es S.ta Maria de Prado ditta su Pattrona y donde siempre se an hecho las onrras y exequias por los S.res Reyes, se hagan con toda pompa por el Rey Xpmo asistiendo todo el Clero de esta Ciud. Comunidades y personas principales—

✝

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUINZE.

Sobre trigo les saquen 500 f.s de trigo y se panadeen a 16 mrs las dos libras

Notificado al Cav.o llavero y depositario en dho dia doy fee

Alcantara

En este Ayuntamiento se vio una Peticion dada por el Procurador Sindico de esta Ciud para que se le preste f.s de trigo a los labradores para poder socorrer la necesidad de sembrar la presente sementera. Visto por los Ciud. dijo que respecto de la esterilidad del año y ser muy a los principios para disminuir el medio para poder abastecer esta Ciud de pan cozido repartiendose el trigo dicho Posito mayormente con la falta de pan que se esta experimentando al presente. Por lo qual acordó no haver lugar a lo que se pide por dicho Procur. sindico, y que para socorrer la dicha falta de pan se saquen por ahora del caudal de dicho Posito quinientas f.s de trigo las quales se panadeen a diez y seis mrs las diez libras de pan cozido, y estas se saquen con intervencion del Cavallero llavero, y se vayan entregando por el Depositario de dicho Posito a los panaderos de esta Ciud, que fueren de la satisfazion de dicho Depositario por su quenta y riesgo como siempre assi lo acostumbra, y con el dinero que fuese procediendo de dicho trigo se vaya comprando otro de las personas que lo tubiesen lo qual se execute por dicho Cau.l

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUINZE.

Alvarez Gonzalez [illegible] de dho Despacho

Sobre que el
Regimien
tos del
Correo ma.r

En este Ayuntamiento se presentaron differentes Despachos Reales y en ellos de diferentes cedulas R.s por S.M. [illegible] Correo mayor de esta Ciud. en cuyo virtud pide se le declare por libre de Alojam.to de transitos de soldados = Y visto por la Ciud. acordo se guarden y cumplan dichos Despachos y cedulas y en lo que fueren contrarios a las nuevamente expedidos por su Mag.d para que no aya [illegible] alguna durante el tpo de la Guerra de fuero dho cavildo lo firmaron como acostumbran

El Marques de Villadarias

Xptoval Velazquez

Ante mi

Alvarez Valverde

En la Ciud. de Antequera en catorze dias del mes de Nobiembre de mill setez.tos y quinze la Ciud. Justicia y Regimiento juntos en su Ayuntamiento como lo an de uso y costumbre que presentes fueron los S.res =

Marques de Villadarias Alc.de [illegible]

Dn Juan Fran.co Velarde [illegible] Dn Ant.o de la Cueva [illegible]
de la [illegible]
Dn Alvaro Nuñez de Toro Dn Luis de [illegible] Salazar

Dn. [illegible] Espinar = Franz.co Delgado Lucero:

Sobre Re-
zebir Me-
dico de cre-
dito y fer.do
Perez Coronel

En este a Junta Abiertas se Confirió ser Nezesario traer a la Ciud. Medico de Credito Ciencia y Experiencia paraque asista a los enfermos y Contenga el Rigor de las Epidemias que Con Gran Continuidad padeze esta Ciud. y porquanto se tiene Noticia de asistir en la [illegible] de una parte el Dotor Dn. Fern.do Perez Coronel Con quien se tiene Comunicado que venga a asistir a esta Ciud. y Conviene a Fazerlo dandosele por ella en Cada Un Año Dozientos Du.os de Salario por ayuda de Costas para poderse mantener en ella dejandole libre las Ygualas y asistenzias de los Vez.os, en Vista de lo qual = la Ciud. acordo se Nombre al Dn. Fern.do Perez Coronel que se halla en esta Ciud. para que Ocupe el Ofizio de asistenzia que desde luego se le Nombra por Medico de esta Ciud., Con el Salario de Dozientos Ducados, que por ella se le an de dar por Un año Contado desde el dia que Entrare en esta Ciud. dejandole libre Como Va referido las Ygualas y asistenzias de los Vez.os; y desde luego esta Ciud. se obligo a darle por Un año los dhos dozientos Ducados y para el Resguardo y seguridad de dho Medico, y presentaz.on le de el testim.o de este Acuerdo paraque en su Virtud pueda Cobrar dho salario = Y paraque se Vea dando le qumplimiento a esta Resolusion se Nombra por Diputado a dho V. Sr. Dn. Luis de Ledesma que lo Aceptó

Y se fenezio dho Cauildo y lo firmaron Como Acostumbran =

Entro el Sr. Dn.
Fern.do Perez por
Medico de esta
Ciud. en el dia
primero de Año
de setez.s y quin-
ze =

Valverde

El Marques de Villaltez

Dn. Luis de Ledesma
Salazar

Ante mi
Manl. Valverde

En la Ciu.d de Truj.o en treze dias del mes de Nobiembre de mil setez.s y quinze años la Justizia y Regim.to, juntos en su Ayuntamiento como lo an de uso y costumbre que presentes fueron los señores =

D.n Domingo de Torres Corregidor

D.n Fran.co Velarde Lebequino Alg.l Mayor perpetuo

D.n Albaro Muñoz de Torres Caballero de la orden de Sant.o,

Juan de Prado Espinosa

D.n Fern.do de la Cueba Altamirano

D.n Luis de Ledesma Salazar

Fran.co Delgado Jurado

Sobre la
pesquisa
del S.r Corr
egdo

En este Ayuntam.to se hizo notorio a la Ziud. una R.l Prov.on de los S.res de su R.l y supremo Consejo de Castilla su datta en Madrid [illegible] pasado deste año, Refrendada de D.n Joseph Hernan del Valle ss.no de Camara en que se manda que el S.r d. Diego Lambley reasuma la Jurisdizion ordinaria y passado a la Averiguazion de ziertos capitulos dados contra el S.r d. Domingo de Torres Correg.r de esta Ziud. = Y bista por ella la obedezio con el respecto y beneraz.n que deue y dho S.r Corregid.r, el S.r d. Fran.co Velarde Alg.l Mayor en Nombre de esta Ziud, la llebaron y pusieron sobre sus cabezas y acordo la Ciudad, que los S.res d. Albaro Muñoz de Torres y d. Luis de Ledesma [illegible] dicho S.r d. Diego Lambley para traerle a este Ayuntam.to

†

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVINZE.

Ytt. acordaron de que de la [illegible] ordinaria
se entregase la Vara de Alcalde Corregidor Con
seruador q. a dho. Sr. Dn. Juan Ramirez de
Salcedo Alcalde y Vara de dho. Sr. Dn. Diego Llam
bles q. entre al exercicio. Y assimismo la Alcaldia
ordinaria de dho. Sr. Corregidor le entrego la Vara
de Alcalde Corregidor Ramirez dho. Sr. Dn. Diego Bustillo
el uso de su exercicio que dio al Cargo de las
a sus tiempos

Se fenecio dho. Cauildo y lo firmaron
como acostumbran ~~Ssas.~~ fee

Dn. Domingo de Valle

Dn. Diego Bustillo Llambles

Dn. Lucas Aldesmo y Salazar

Ante mi
Pedro de Valu[illegible]

En la Ciud. de Santiago en treynta
dias del mes de Abril de mil setecientos y quinze los Sres.
Justicia y Regimiento juntos en su Ayuntamiento
Como lo an de uso y costumbre que presentes fue
ron los señores =

Dn. Diego Bustillo Llambles Corregidor.

Dn. Juan Francisco Velarde [illegible] de Almendra Alf. Mayor [illegible]

Dn. Antonio de la [illegible]

✠

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVINZE

Dⁿ Juan de Lema [illegible] Thomas de Fuentes Olava-carrar.

Receptor del papel sellado Joseph Lopez Perez =

En este Ayuntamiento el S.ʳ Corregidor dio quenta a la Ciud. como hauia llegado a ella el papel sellado para el año proximo que viene de mill settez.ᵗᵒˢ y dies y seis, por prompta prouidencia quedo d(ic)ho papel en las casas de su m(e)r(ce)d. Y visto por la Ciud. acordo nombrar como nombro por receptor de d(ic)ho papel sellado para el d(ic)ho año que viene de settez.ᵗᵒˢ y dies y seis a Joseph Lopez Perez Vez.ᵒ y Mercader de esta Ciud., a quien se le entregue d(ic)ho papel judizialmente, y se obligue en forma.

Se remueba el deposito delos executor

En este Ayuntamiento se tratto de remouer el deposito hecho en Dⁿ Sebastian de Madrid y Gaya Vez.ᵒ de esta Ciud., de los dos mill settez.ᵗᵒˢ r.ˢ para el deposito o tanteo del officio de executor de esta Ciud., respecto de hauerse perdido el pleyto por esta Ciud., y se pongan d(ic)hos dos mill settez.ᵗᵒˢ r.ˢ en poder de Juan Besena Vez.ᵒ de esta Ciud., y asimismo los ochozientos r.ˢ que resta Dⁿ Franc.ᵒ Gaya del remate de los [illegible] [illegible] de esta Ciud., y se le libren cien ducados sobre el referido nuevo depositario para en parte

de Pago del Salario al dn. Juan Perez
Correo de Madrid en esta Ciud., por traer
dhos Instrumentos Legalizados para dho efecto
por el Lizdo. dn. Carmona se le ser [illegible] en dho
Juan de Sera por quenta de dho Deposito
lo que montare por la Relazion Remitida por
el agente que a entendido en Madrid en
el seguimiento del pleyto de dho Santto del
oficio de fiel executor de esta Ciud., y q. dha
Relazion se ponga en los papeles de esta Ciu-
dad, por los Cavalleros Deputtados para el
esta dilixenzia

Y se fenezio este Ayuntamto. y lo firmaron
como acostumbran

Gzz. de Bustillo Fernd. Velarde

Ante mi
Juan de [illegible]

El Rey

Conzejo Justizia Rexidores Cavalleros Escude-
ros Offiziales, y Hombres buenos dela Ciudad de Ziu-
dad R.l. La funesta quanto sensible notizia que he
tenido dela muerte del S.r Rey Xptmo mi Abuelo
pasandole nro S.r de esta amejor vida, me á ocasionado
el Justo dolor, y sentimiento que corresponde atan
incomparable perdida en q.e por el amor de mis Vasallos
los considero ygualmente interesados enel sentimien-
to; Y siendo tan devida la manifestazion de el os he
querido advertir delo referido para que (cumpliendo
con el efecto de vro amor y lealtad) dispongais q.e
en esa Ciudad, se hagan las demostraziones corres-
pondientes, en las Onrras, Lutos, y Exequias que
en tales casos se acostumbra, y las mismas, que se
executaron por el fallezimiento dela Serenissima
Reyna D.a Mariana de Austria, aque se arreglaron
las del Serenissimo Delphin mi Padre y las
de la Serenissima Reyna D.a Maria Luisa

d Sauoya mi Muger, que en ello me seruireis; d
Buen Retiro a 22 d Octubre d 1715:

Yo el Rey.

Por mandº del Rey nro Sr.
Jph Franco de Quincoces.

Por el Rey nro.

Al Conzejo Justa. Rexes. Cauos. Es
cuderos ofizs. y homs. buenos dela Ciud. de
Ciud. Real.